



disposiciones ordenadas por Doña en su testamento,  
se ven precisadas á la enagenacion de otra pequeña  
porcion de tierras incultas que siendo suelta no es  
de ninguna ventura á los herederos: que en consecuencia  
dha Abadesa con presentacion de farmen obrando  
en las ciudades indicadas por si, y en nombre de los  
dichos herederos de Doña, en virtud de una  
escritura y su tenor dan en venta real perpetua  
la enajenada tierra erial á José Maria de Bernand  
vecino de Alza, para si, y sus herederos, con su en-  
trada, salida, derechos, usos, costumbres, y servi-  
dumbres, por precio de los indimados quatrocientos  
noventa y dos rs. diez y siete ms. vellon de su  
taracion, que en este acto surgen en dinero á dha  
Abadesa, de que yo el escribano doy fe, y le otorgaron  
la carta de pago que mas convenga en lo legal,  
declarando que no vale mas, y que si mas valiere,  
ó pidiere valer en adelante, hacen al comprador  
y su representacion gracia, y donacion, pura, plena,  
perfecta, ó irrevocable en su vida, con renunciacion  
de la ley primera, título once, libro quinto de la  
recopilacion, que habla de los contratos en que  
hay lesion en mas, ó menor de la mitad de su justo  
valor, y los quatro años siguientes para pedir  
la rescision, ó suplemento que dan por parados,  
y asegurando los comparecientes no tener em-  
peñada, ni hipotecada dha porcion de tierra de  
deudas, y deudas, y apartan á la herencia, y dha  
herederos de toda propiedad, y posesion, y ceden, re-  
nuncian, transfieren, y pasan en el citado Bernand,  
y sus herederos, para que hagan, y dispongan á su

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

PROVINCIA  
DE  
SAN SEBASTIAN

Habilitado

El In

Angel M

PROVINCIA DE SAN SEBASTIAN.

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1822

Habilitado para esta provincia de órden superior para el año 1823.

El Intendente de esta Provincia  
 Angel Martinez Lorente.

El administrador general de efectos estancados  
 Martin de Junguitu

El interventor de efectos estancados  
 José María Herrera,

Gipuzkoako Protokoloak

Voluntaria, y se confieren poder, a fin de que de su autoridad, o la judicial tome, y aprehenda otra posesion, y qui' exen haber entrado en ella con la entrega de copia primicia dial de esta escritura, sin otro acto, y en el interin de constituyen, y constituyen a los otros herederos por p'caxos tenedores, y se obligan, y obligan a todos a la eviccion, seguridad, y saneamiento de esta venta, de modo que el comprador, y su representacion no seran molestados en la propiedad, goce, y dignacion de otra posesion de tierra, que en tal caso sacdran, asi que sus herederos, a la defensa de qualquiera pleito luego que sean avisados, aunque sea despues de hecha la publicacion de probanzas, y seguiran a su costa hasta vencer a los opositores, y dejar en quietud posesion al comprador, y los suyos, y que no lo haciendo por no querer, o no poder volveran el importe de la venta con mas el de las mejoras, annos, y frutos. Y tho despues de que se oyo a este acto acepto a esta favor esta escritura, se dio por elutado de la tierra en su posesion; y se previne la necesidad de registrar la primicia en el oficio de hipoteca en esta poblacion dentro de treinta dias de la fecha de hoy, avisandote de sus efectos. Y los comparecientes por si y demás herederos, y en la representacion de abacia, p. a que sean competidos en primer lugar

primero como si fuere sentencia definitiva  
de juez competente, convalidada, y pasada en auto  
de fe cosa juzgada, diexon poder a las jurisdicciones  
de s. m. competentes de qualquiera partes  
que sean, a cuyo fuero, jurisdiccion, y juzgado  
se someten, y someten, renunciando el dho. pad.  
pro, sus, domicilio, y la ley si conuenierit de iuri-  
dictione omnium iudicium, con las demas de tu  
favor, en mdo con la q. q. inscribe la general de to-  
das. y asi lo otorgaron, siendo testigos d. d. d.  
Atate, José Manuel Arizmendi, Manuel por  
quini de Barroabea, vecinos de esta ciudad, y Juan  
Francisco de extra; firmaron D.ª Juana  
eternia, y su hermano, y no D.ª Juana Pagan,  
y Fernando por no saber, ni cuyouego haran  
de vey testigos, y en fe de ello, y de que les  
conozca, yo el dho. escribano #

Juana Antonia Garmier y Perona

Juan Jose Garmier y Perona

A Lorenzo Atate

Manuel de Arizmendi

Ante mi  
Sev. J. de Atate

PROVINCIA  
DE  
SAN SEBASTIAN  
  
Habil  
El  
Ange

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

PROVINCIA  
DE  
SAN SEBASTIAN



Habilitado para esta provincia de órden superior para el año 1823.

El Intendente de esta  
Provincia

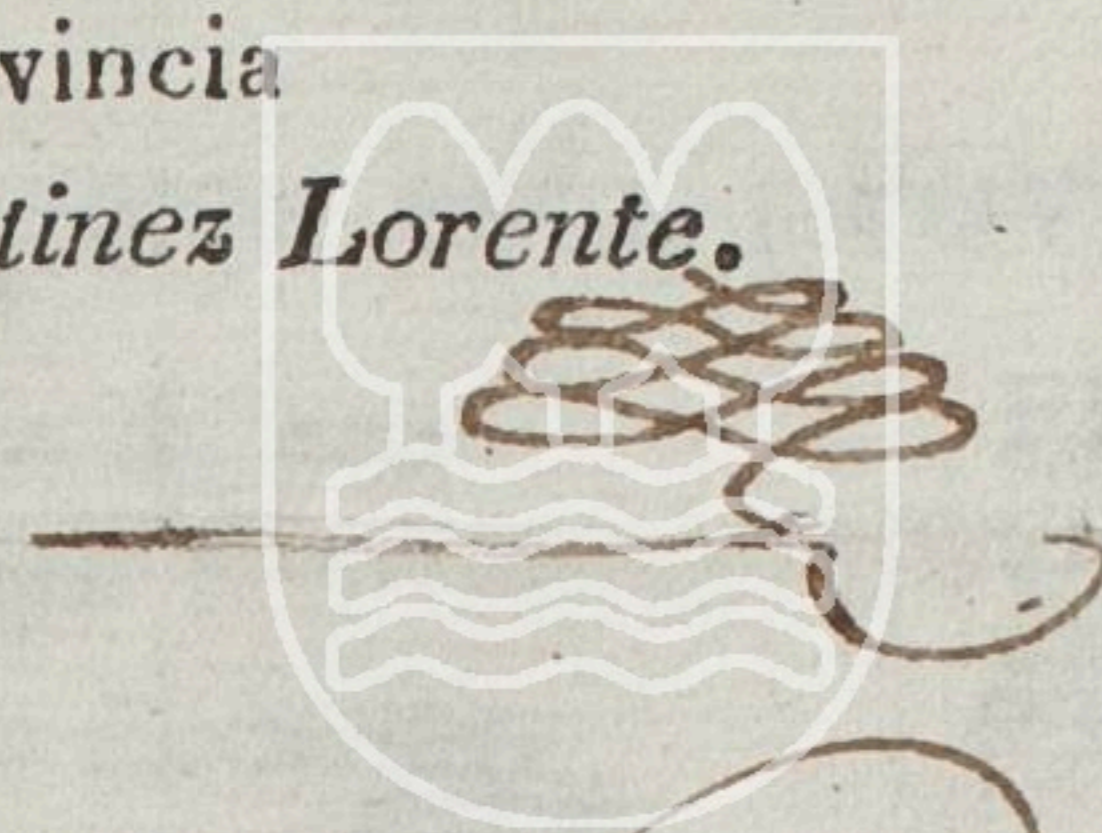
Angel Martinez Lorente.

El administrador general  
de efectos estancados

Martin de Junguitu.

El interventor de efectos  
estancados

José Maria Herrera.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

certifico yo el infrascrito más. que en virtud de la  
comision confuada extrajudicialmente de conformidad por  
D.<sup>n</sup> Juan Jose de Garnier Remon, y Jose Maria de Berrondo,  
he medido y tasado con la mayor detencion y cuidado una por-  
cion de tierra inculta perteneciente a los herederos del fi-  
nado D.<sup>n</sup> Juan Bautista de Zozaya, la que antes ha sido  
manzanal, sita en la parte inferior de la caseria de-  
nominada Castillon por el lado de mediodia en jurisdiccion  
de Alza, alindada por la parte septentrional, oriente, y  
mediodia con los pertenecidos de la casa de Arzac, y por  
el poniente con un camino carretil publico; en la qual  
han Resultado noventa y ocho y media posturas de tierra  
de quatrocientos pies quadrados cada una, con inclusion  
de sus ranjas, y vallados, las que Regula en atencion a su  
situacion y el estado actual a cinco r.<sup>l</sup> la postura que  
impostan quatrocientos noventa y dos r.<sup>l</sup> y diez y siete  
más. S.E. Renteria 22. de Febrero de 1823.

Juan Bautista de Huiciz

33